

# EL INDEPENDIENTE

DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO



Director: HÉCTOR GARCÍA

Administradores: RÓMULO F. ROSSI y JULIAN PEÑA (hijo)

Los manuscritos no se devuelven sean ó no publicados.—La Dirección solo es responsable de las ideas vertidas en los artículos que no llevan firma ó pseudónimo al pie, que son los únicos que le pertenecen.

PRECIO DE SUSCRICION

Por un mes . . . . . \$ 0.20  
Número suelto . . . . . " 0.05

EL INDEPENDIENTE

PERIÓDICO SEMANAL

Administración: Montevideo, N.º 84

CENSO

Decíamos en nuestro número anterior que podríamos de nuestra parte los mayores esfuerzos para coadyuvar a la realización de la importante obra el censo nacional, digna empresa en que está empeñado el Superior Gobierno del país y a la que todos debemos aportar nuestro grano de arena a fin de hacer fácil y de resultados la tarea. Es deber moral de todo ciudadano imponerse los mayores sacrificios en bien del progreso nacional y el prestar ayuda eficiente a la formación del censo nacional obra que tanto reclaman los intereses generales, es una obligación que todos debemos cumplir en la medida de nuestras fuerzas. Para llenar ese deber que el patriotismo exige, debe empezarse por aceptar y desempeñar de la mejor manera los cargos que a cada uno se le designen, no mirar con indiferencia la magna obra, y presentar renuncias y excusaciones, que muchas veces, como algunas de que ya tenemos conocimiento, no tienen causa que las justifique. Nadie desconoce que el censo tiende a recoger datos que servirán para determinar la importancia de nuestras riquezas, la cifra de nuestro recurso y el desarrollo de los principios económicos y políticos que a nuestro mayor bienestar conduzcan. Trátase de un empeño colectivo al que debemos rendir el tributo abnegado de todas nuestras energías, aunque no sea más que por el provecho que ha de brindarnos en el futuro.

A las Comisiones Seccionales, a las de distrito, a los habitantes todos, del Departamento, dirigimos nuestra propaganda pidiendo la cooperación del mayor contingente para que esta zona de la República tan importante por el número de sus habitantes, por su extensión y por su riqueza, se ponga a la altura de otros Departamentos, donde la feliz idea del Superior Gobierno, ha sido recibida con verdadero entusiasmo desplegando autoridades y vecinos la más encomiable actividad, voluntad y patriotismo, por lo que recibirán el agradecimiento de la Patria.

El ejemplo es digno de imitarse. Volveremos sobre el tema.

NOTA... DESAFINADA

(COLABORACIÓN)

Justificado el acierto de una sentencia dictada por el Juzgado Letrado de Minas en actuaciones iniciadas por denuncia de corte de alambrado como consecuencia de intransitabilidad del camino público, cita esta hoja, en el editorial de 21 de Diciembre último, el artículo 563 del Código Civil, pretendiendo que el resolvió toda duda y abrogaba aquella sentencia contra toda clase de críticas. Sin que ello implique desautorizar la opinión emitida por el articulista, como quiera que disiento de ella, voy a permitirme explicar los motivos de mi disensión, siquiera sea por lo que pueda importar al derecho de los propietarios de fundos sujetos a la servidumbre a que se refiere la disposición legal citada.

Que está muy lejos de justificar las conclusiones de la sentencia en cuestión, por que la servidumbre impuesta por el artículo 200 del Código Rural, que es la misma del citado artículo 563 del Código Civil, constituye una limitación temporal del derecho del propietario de un fondo contiguo a una vía pública; limitación dependiente de un estado provisorio de cosas, con cuya desaparición coincide la desaparición de la servidumbre. ¿Quién debe declarar existente ese estado provisorio que impone la limitación temporal de la propiedad del fundo? ¿Cualquier transeunte? De ninguna manera. Y, sin embargo, la sentencia discutida dá a un particular esa facultad sin tener en cuenta que el "jus in re aliena" no es, en este caso, favor concedido al individuo, sino a la colectividad, lleva consigo una obligación correlativa (la indemnización compensatoria del sacrificio impuesto al fundo sirviente) que debe cumplir la Municipalidad, y exige declaraciones y formalidades previas, que en ningún caso pueden quedar libradas al criterio y a la arbitraria apreciación del individuo. ¿Es acaso él el llamado a resolver la extensión y la forma de esa servidumbre, y apreciar el monto de la compensación correspondiente? Pareceme que no. Son las Municipalidades, representantes legales de la entidad "tránsito público", las únicas autorizadas para imponer la servidumbre temporal a que se refiere el artículo 200 del Código Rural, previa declaración de existencia del accidente provisorio que justifica la aparente lesión al derecho de dominio. Todas las limitaciones de este derecho están necesarias y fatalmente subordinadas al principio general establecido en el artículo 415 del Código Civil, que lo lizo otra cosa que reproducir el del artículo 14 de la famosa declaración de los derechos del hombre: "Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de él sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de una manera evidente, y con la condición de una previa indemnización."

Convenyo en que nuestras J. J. y sus A. A. sean inexorables en la imposición de la servidumbre de paso, en los casos en que ella proceda legalmente, con lo que obiarán muchas dificultades al tránsito público; pero el cada uno de nosotros podemos imponerla impunemente, el tal jus in re aliena va a resultar de una extensión inconciliable con el precepto del artículo 415.

Menandro.

CENSO DE CANELONES

COMISION DEPARTAMENTAL

Presidente, don José Matos; Secretario doctor don José Ferrando y Olando; Tesorero, doctor don Domingo J. Pittamiglio; Vocales: Pío García y Juan Rossi. Suplentes: Pedro C. Escuder, Adolfo Vidal y Jacinto Sánchez.

Primera Sección

COMISION SECCIONAL

Presidente, don Froilán Vázquez Ledesma, Vicepresidente, Ramón Amaro; Secretario, Héctor García; Vocales: Cecilio Torres y Quintín Gabito.

SUBCOMISIONES DE DISTRITO

PRIMER CUARTEL—Celestino Brien, Antonio Rodríguez, Carlos Dotta, Antonio Viñas y José Pérez Cantera.

SEGUNDO CUARTEL—Feliciano Vidal, Enrique Hackenbrück, Gabino Medina, Pildes Ferren, Jacinto Carranza.

TERCER CUARTEL—Matías C. Pintos, Pedro Amaro, Carlos Gabito, Luis Amaro y Angel E. Vidal.

CUARTO CUARTEL—Luis Vidal, Estanislao Cabrera, Carmelo Pérez, Arturo Pintos y Froilán Vázquez (hijo).

DISTRITO CANELÓN CHUZO—Natalio Viera,

Nicomedes Melo, Marcos Martínez, Baldo-mero Machín y Mariano Olivera.

DISTRITO DE CANELÓN GRANDE—Ramón A. Martínez, Félix Castro, Antonio Pacheco, Abdón Rodríguez y Antonio Morena.

DISTRITO DE JOANICÓ—Juan Martínez Claudio García, Sixto Martínez, Daniel Siena y Juan Balla.

No siendo para más el acto, se acordó firmar el acta para constancia y remitir copia autorizada a la Comisión Departamental para su debido conocimiento.

JUSTIFICANDONOS

Con motivo de una falsa aseveración hecha por "Naudubay" en un artículo aparecido en "El Plata" del Domingo último, referente a la protesta de las elecciones, presentada por algunos colorados a la Junta Electoral, hemos recibido la declaración que publicamos al pie de estas líneas, declaración que probará que no ha habido de nuestra parte alteración alguna en la forma ni en el fondo del documento que fué entregado a esta redacción para su publicación. Tal cual lo recibimos, fué dado a luz, sin gularnos otro móvil que enterar a nuestros lectores de lo que pasaba y sin quererle dar a esa protesta, ni más ni menos importancia que la que pueda tener. No hicimos ninguna clase de comentarios y todo cuanto "Naudubay" manifiesta respecto a nosotros, es sencillamente descabellado.

Hé aquí la declaración que se nos envía:

Señor Director de "El Independiente".—Muy señor nuestro:—Hemos visto en el periódico "El Plata" de fecha 14 del presente que se le atribuye a esa redacción haber alterado la protesta que le enviamos para su publicación, respecto de la elección de los miembros que deben integrar la Junta Económico Administrativa. Es de nuestro deber declarar que esta protesta está publicada tal como fué entregada por nosotros al periódico "El Independiente", y si hay alguna omisión ó alteración cualquiera que ella sea, el culpable lo es el señor Espinosa que la escribió y remitió a la imprenta.

Queda pues, salvada la imparcialidad de su periódico que maliciosamente, talvez hay quien se empeñe el poner en duda. Por otra parte no había para que citar los nombres de los firmantes que ya los conocía la Junta Electoral y el Senado y basta para que todos los conocieran después y ya estaban publicadas en la prensa por el señor Espinosa.

Saludan al señor director, Abelino Espinosa—Indalecio Fuentes—Emilio Braga—Tomás Gil.

Sección Literaria

UNA NOCHE FELIZ

POESÍA DECLAMADA POR LA SEÑORITA ANGÉLICA GARCÍA EN LA VELADA DEL CLUB "UNION Y PROGRESO."

I

En una apacible noche  
Que tibia la luna baña  
Gimiendo el aura en los bosques  
Y murmurando en el agua,  
Por la tranquila corriente  
De un río en sus hondas claras  
Cruza débil navicilla  
Donde una sombra se alza.

Solo se escucha a lo lejos  
La voz del ave que canta  
Con el gemido del viento  
Que entre la lona rosaba.  
La luna, brilla en el cielo  
Como lámpara argentada  
Y sus nítidos reflejos  
Sobre la tierra derrama

Noche silenciosa, y bella,  
En que fantásticas vagan

Dulces sombras que se agitan  
Entre las trémulas cañas;  
Son las sombras de la noche  
Que en sus deseos ve el alma,  
Blancas visiones que gimen  
Y hondos suspiros exhalan

Por eso aquél que intranquillo  
Vive en amorosas ansias,  
Busca el silencio y la noche  
Tan tristes como su alma.  
Por eso Lelio, que siente  
De amor la dulce esperanza,  
Causa la limpia corriente  
En pos de su bella amada.

II

En esa noche apacible  
Que tibia la luna baña,  
Gimiendo el aura en los bosques  
Y murmurando en el agua, ...  
La nave, su curso sigue,  
Lelio va remando y calla,  
Y escucha si oye a lo lejos  
La dulce voz de su amada.

La barca corre lijera,  
La estela sus huellas marca,  
Y en las sombras de la noche  
Juega la brisa en el agua,  
Inquieto, Lelio, suspira,  
Cogo los remos y avanza  
Que en las márgenes del río  
Vive su Celia adorada.

La luna pálida y triste,  
Dulce amiga del que ama  
En la apacible corriente  
Deja sus cielos de plata.  
Por fin su luz mortecina  
Alumbra cercana estancia,  
En donde Celia se oculta  
Y en donde impaciente aguarda

La navicilla de pronto  
En la rivera se para;  
Lelio abandona los remos  
Y, alegre, en la arena salta.  
Celia suspira de gozo,  
Al cielo sus ojos alza  
Y a la luz de las estrellas  
Gimen de placer dos almas.

III

En esa apacible noche  
Que tibia la luna baña,  
Por las márgenes del río  
Sueñan dulces esperanzas.  
La noche vela tranquila  
De Celia la faz rosada,  
Mientras el aura acaricia  
Su frente ardorosa y blanca.

Lelio amoroso la mira  
Si un rayo de luz la baña,  
Y en sus pupilas de cielo  
Lee de amor la esperanzas.  
Corren veloces las horas,  
La aurora las sombras rasga,  
Mientras los dos solo sueñan  
Dulces misterios del alma.

Entonces tristes despiertan  
Sus almas apasionadas,  
Y hondos suspiros del pecho  
Los dos con tristeza exhalan.  
Que la noche con su manto  
Su casto placer velaba,  
más, indiscreta la aurora  
pone término a sus pláticas.

—¡Adios,—le dice el manco  
—¡Adios, Celia; hasta mañana;  
—¡No me olvides! ¡No me olvides!—  
La hermosa doncella exclama,  
Y silenciosos se alejan  
Que no hay sombra en la enramada,  
Que no hay noche con misterios  
ni tibia aurora de plata.

Ramón Caballe.

EL ÁNGEL DE LA GUARDA

Señorita: ¡Qué pulor  
El tallo! Ilaco ya año y pico

Que usted me otorgó el favor De escribir en su abanico:

Y aun yo, por mi mala estrella O por mi destino adverso No he puesto en su mano bella Ni el abanico ni el verso.

Al ver tamaña perla Pensaré V. que este chico Ha perdido la cabeza O la perla el abanico.

Lo último, no más lo otro Lo perdí como tal vez: Pues estoy como en un potro Por mi propio estepidez.

Yo me encargué de una copia Y aunque sea media procura Pero el número no me sopla ¡Ve usted si es trance daré!

Creo usted que aunque nada valen ¡Yo hago versos! Pues no es eso: No lo hago: a mí me salen... Cual me saliera un divieso.

¡Ah, si yo hiciera copias, Qué de cosas no diría, Para que usted no dijera Nada malo en contra mía!

¡Lo dudó usted!... No se ría: Hablo con formalidad Y es porqué yo me engría Ya... que es la pura verdad.

Con solo mirarla un poco Y tratar de decir eso, Sin que me volviera loco Hablaría con exceso.

Diría que sus dos ojos Son el mayor asesino Y que sus dos labios rojos Me han hecho perder el timor.

Que su garganta de nieve Aunque se lieve la palma, Es una garganta alera Porque le roba a uno el alma.

Que con su sonrisa espanta Usted cualquier dolor: Que con su canto no encuentra Como usted el consueño;

Que el que vice por su suerte Los bozuelos de su cara Se diera al punto la muerte, Si usted allí los enterrara.

Y aun diría más, y tantos otros detalles daría De sus millos de encantos, Que nunca existir podría.

Alma alguna tan sin freno Que negue climática Que en usted se halla de bueno Todo lo que hay en América.

Diría... pero escribir No se, y por eso me callo... Y que para to aburrir Esto es lo mejor que hablo.

Pues; para que iría a leer Persos que causan odio: Usted que los sabe hacer Tan bonitos con sus ojos.

No, no le haré una cuarteta Que por fea dará grima, Más le ofrezco una receta Que vale toda una rima.

Mi receta puede a usted Proporcionarle la hermosa Dicha de hacer tal merced; Que le llamen Generosa!

Que tenga usted una amiga Que un buen abanico intente Hacer dar... pues la obliga Diciéndole lo siguiente:

Que sin gastar un zequí Lo hará eterno ana, de papel Mandándole ella a mí Para que yo escriba en él.

En declararse me tardía En declararme el plico, Soy el ángel de la guarda Para cualquier abanico.

J. R. T.

NO ME DESDENES Como un suspiro, como un arrullo Que las flores te acaricie!

Como el incienso que sube al cielo Entre las alas de la oración:

Así cruzabas, randa, muy randa, En una tarde primavera! Al contemplarte quedé extasiado Viendo tu rostro bello y sin par.

Desde esa tarde, siempre lastaca En mi memoria vividos estar: ¡Te eres la reina de mi albedrío Y de mis cantos el ideal!

Y yo te adoro, como se adora La virgen pura sobre el altar: Como se adora la patria amada Y de mis cantos el ideal!

Y tu entre tanto qué piensas, dime! ¡Tendrás, en cambio de mi pasión Tan solo un átomo de cariño Que le de vida a mi oración!

¡Oh virgen pura! ¡Yo sufro mucho! ¡De mis tormentos te confieso! ¡No me desdenes! ¡No vayas que vire Loco de pena, loco de amor!

Anacoreta.

Guadalupe, Enero 9, 1900.

SOCIALES

SURTIDA.—Robóle a las odas la blanca...

Con solo mirarla un poco Y tratar de decir eso, Sin que me volviera loco Hablaría con exceso.

Diría que sus dos ojos Son el mayor asesino Y que sus dos labios rojos Me han hecho perder el timor.

Que su garganta de nieve Aunque se lieve la palma, Es una garganta alera Porque le roba a uno el alma.

Que con su sonrisa espanta Usted cualquier dolor: Que con su canto no encuentra Como usted el consueño;

Que el que vice por su suerte Los bozuelos de su cara Se diera al punto la muerte, Si usted allí los enterrara.

Y aun diría más, y tantos otros detalles daría De sus millos de encantos, Que nunca existir podría.

Alma alguna tan sin freno Que negue climática Que en usted se halla de bueno Todo lo que hay en América.

Diría... pero escribir No se, y por eso me callo... Y que para to aburrir Esto es lo mejor que hablo.

Pues; para que iría a leer Persos que causan odio: Usted que los sabe hacer Tan bonitos con sus ojos.

No, no le haré una cuarteta Que por fea dará grima, Más le ofrezco una receta Que vale toda una rima.

Mi receta puede a usted Proporcionarle la hermosa Dicha de hacer tal merced; Que le llamen Generosa!

Que tenga usted una amiga Que un buen abanico intente Hacer dar... pues la obliga Diciéndole lo siguiente:

Que sin gastar un zequí Lo hará eterno ana, de papel Mandándole ella a mí Para que yo escriba en él.

En declararse me tardía En declararme el plico, Soy el ángel de la guarda Para cualquier abanico.

J. R. T.

NO ME DESDENES Como un suspiro, como un arrullo Que las flores te acaricie!

Se anuncia para el mes de Febrero una velada literario-musical que se celebrará en el local que ocupa la Escuela Católica de Niños.

Muchas señoras de nuestra sociedad prestarán su concurso a dicha fiesta.

Se encuentre entre nosotros, procedente de Buenos Aires, la señorita de Silva Bastos.

Con motivo de ser el 25 el último día de la feria judicial, regresarán a ésta en la semana entrante las familias de Pittamiglio y Silva.

También es esperada, en la entrante semana, el señor Ramón Vázquez Varela y su distinguida esposa.

Se encuentra en esta, la señorita Carmela Estévez.

NOTICIAS

Que decir de zoncetas

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

En el artículo que publicó "El Plata" en su número último, referente a la protesta de las elecciones últimas, y al pretender aplicar las leyes de la Constitución...

por la prosperidad de la banda popular, tan necesaria para las horas de solaz de los habitantes de la población.

Es de esperarse que el pueblo de Santa Lucía teniendo en cuenta la animación que le da a la pintoresca Villa, la banda Popular, ponga de esta parte los mayores esfuerzos en pró de su adelanto y preste al señor Vías, toda su protección, que bien la merece, por su inteligencia, buena voluntad y encomiable desinterés.

Políticos La Gafatura Política remitió al Hospital de Caridad al mejor Isidro García.

Demente Por las autoridades de San Ramón fué remitido a esta Gafatura para ser enviado al Manicomio Nacional, al individuo José Dalamiglio, atacado desde hace algún tiempo de enajenación mental.

En libertad Ha sido puesto en libertad bajo fianza jurídica el presidiario Peregrino Barrios a su guardia civil, procesado por pelea.

Muchos son los menores que acuden diariamente a bañarse en la parte del arroyo, que queda frente al Molino del señor Brandi, y lo sería difícil, dado lo peligroso de ese paraje, que cualquier día alguna de nuestras familias tenga que lamentar una grave desgracia.

La Policía debe ser severa y hacer cumplir las disposiciones que ella misma ha dictado al respecto. Así lo esperamos.

EXÁMENES

Tuvieron lugar el Domingo, en las "Aguas Corrientes", los exámenes de la Escuela particular que dirige la distinguida educacionista, señorita Adela Pezallard.

Composan la Mesa Examinadora, el Inspector Departamental de I. Primaria, como Presidente y como Vocales, la señora Antonieta C. de Paoli y las señoritas Elvira y Argelia García, Elena Lorrier Julia Sánchez, Alicia Perra, María Rosita y Hermelinda Massini.

Ante una selecta y numerosa concurrencia, dieron principio a dichos exámenes, quedando todos plenamente satisfechos del resultado, por lo cual fué muy felicitada la señorita Maestra.

Al terminar el acto, hizo uso de la palabra el señor Inspector, exhortando a la señorita Maestra a seguir trabajando con el mismo interés por el progreso intelectual de la niñez que está bajo su dirección.

Del Ministro de la Guerra al Jefe de Estado Mayor

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Enero 19 de 1900.—Señor Jefe:—Para su cumplimiento acaba de ser entregada al señor secretario respectivo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente con fecha 16 del corriente en la causa seguida al señor general de Brigada don Ricardo Esteras y por la cual se dispone la libertad de derecho del pretenido que ha decretado el Gobierno considerando el tiempo de detención sufrida por dicho señor general a los efectos de las penas disciplinarias que son de facultad del Superior.

Debo expresar a V. S. que si bien la sentencia que me ocupa establece que la vista fiscal no entabla acusación por falta de prueba de delito, el Gobierno entiende que esta carencia de pruebas no se refiere ni puede referirse al desconocimiento de la veracidad de las referencias hechas por V. S. con relación a la contestación que manifiesta con el señor general Esteras, sino que en ella se concreta a las declaraciones del pretenido que ha expresado su rechazo a la participación en trabajos subversivos realizando a sus autores ó iniciadores sin tombarlos.

Dicha sentencia, pues, lejos de lesionar el prestigio de respetabilidad que debe tener la palabra del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, leja a salvo su dignidad y la veracidad de sus afirmaciones tanto más que V. S. no hizo ninguna imputación al señor general, sino una simple referencia, lo que racuza la propia vista fiscal que al relacionar la declaración del pretenido dice que el acusado niega alguna de las palabras que le atribuyen los testigos, lo que importa en sustancia ratificar la mayoría de ellas, constatándose así que ha existido la controversia mencionada.

En resumen: el Gobierno considera verídica la referencia de V. S. respecto a la controversia que tuvo con el señor general Esteras, teniendo en cuenta los actos subversivos que ocasionó el hecho por el mencionado señor general a V. S. y de lo que actualmente se ocupa la Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Primo Catorra.—Señor Jefe de Estado Mayor General del Ejército.

Al Jefe de Estado Mayor

Esperamos que así lo haga, y si es que existen tales malintencionados, que se les obligue a purgar severamente, ellos en el fondo oscuro de los calabozos...

"La Manchester"

COMPANIA INGLESA De seguros contra incendios Establecida en 1824

Capital y fondos de seguridad Libras esterlinas..... 2,600,000

SEGURIDAD ABSOLUTA. CONDICIONES LIBERALES. ARRREGLOS INMEDIATOS

Agente general en el Departamento FRANCISCO OLIVER CANELONES

REMATES

Por Ambrosio Carranza REMATE JUDICIAL

En el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones).—De tres magníficas fracciones de campo, próximas a la Estación del Ferrocarril a Nico Pérez, compuestas: la primera fracción de 10 hectáreas, 3326 metros, 31 decímetros cuadrados, tasada en 500 pesos; la segunda compuesta de 7 hectáreas, 282 metros, 80 decímetros cuadrados, y la tercera compuesta de 8 hectáreas, 235 metros, 5 decímetros cuadrados, tasadas estas dos fracciones en 1039 pesos 90 centésimos; más dos solares, unidos, ubicados en la manzana número 110 del ensanche del pueblo San Ramón, señalados con las letras G y H, compuesto cada uno de 25 metros de frente, por 50 de fondo, tasados en 80 pesos.—Las fracciones están también medidas, y situadas al lado del pueblo.—Terrenos de gran importancia y porvenir.—Tasación muy baja.

El sábado 27 del entrante mes de Enero, de tres a cinco de la tarde, por disposición del señor Jefe de Estado Mayor don Miguel V. Martínez, asistido del señor Jefe de Paz de San Ramón y del señor escribano don Avelino J. Martorell, remataré a dinero de contado, lo siguiente, perteneciente a la testamentaria de don José Esteras y a una FRACCIÓN de campo compuesta de 10 hectáreas, 3326 metros, 31 decímetros cuadrados, con el alarabado que contiene en la línea Norte, por donde linda con el camino Departamento a Canelones, por el Sur con don José Goyoso (hoy de la sucesión) por el Este con terreno de la Empresa del Ferrocarril a Nico Pérez y por el Oeste con don Pedro Vázquez, tasada en 500 pesos.

2. FRACCIÓN, compuesta de 7 hectáreas, 282 metros, 80 decímetros cuadrados, lindando al Norte con terreno de don José Goyoso, por el Sur con la fracción antes descrita, por el Este con don Juan Goyoso, por el Oeste con la mencionada Empresa del Ferrocarril a Nico Pérez, por el Oeste con don Pedro Vázquez, tasadas en 1039 pesos 90 centésimos.

3. FRACCIÓN, compuesta de 8 hectáreas, 235 metros, 5 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con la fracción antes descrita, por el Sur, con don Juan Goyoso, por el Este, con la mencionada Empresa del Ferrocarril a Nico Pérez, y por el Oeste con don Pedro Vázquez, tasadas en 80 pesos.

Para informes, véase con el matador que suscribe.—Ambrosio Carranza.

PROFESIONALES

DOCTOR EMILIO SAN JUAN.—Ex interno del Hospital de Caridad.—Ha establecido su consultorio médico en la calle de Cerrillos y Trío, núm. 107, y ofrece al público sus servicios profesionales.—Guadalupe.

PEDRO HEGOHURO.—Escribano público.—Todos los Jueves en el Tala, en el escritorio del Sr. Ángel C. Anaya, en donde recibe órdenes.—San Ramón.

DR. JOSE MAINIGNOU.—Médico de policía.—Antiguo interno del Hospital. Ha establecido su consultorio médico en la calle Montevideo número 130. Canelones.

JOAQUIN E. MORE, Agrimensor Público.—Santa Lucía.

PEDRO HEGOHURO, Escribano Público.—Se encarga de asuntos judiciales San Ramón.

PEDRO GOMEZ MUÑOZ.—Se ocupa de asuntos judiciales y notariales.—Calle Zúñiga, 163, y Rivera, 162.—Montevideo.

JOAQUIN E. ORMAECHEA.—Defensor Judicial.—Se encarga del arreglo de testamentarias; apertura de sucesiones; sobre de valores y comisiones en general.—Calle Montevideo núm. 135.—Canelones.

AMBROSIO CARRANZA.—Rematador y Comisario.—Calle Constitución, Guadalupe.

TRABAJOS TIPOGRAFICOS

La Administración de "EL INDEPENDIENTE" cuenta con uno de los mejores establecimientos tipográficos para hacer Notas, tarjetas comerciales, Memorandum, tarjetas de visita y todo lo concerniente al ramo.

ESPECIALIDAD en carteles y programas de todos tamaños.

Por cualquier trabajo, dirijirse a esta Administración, calle Montevideo núm. 84 ó en Montevideo, calle 25 de Mayo 127.

Los precios son completamente módicos

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que el día 21 de Enero próximo de 4 y media de la tarde y en las puertas de esta Juzgado se va a proceder a la venta en subasta pública por el Alguacil asociado del infrascripto Actuario de las siguientes propiedades situadas en la parte Sur de esta Villa. 1.º Un terreno de una hectárea cuadrada, 12 áreas y 87 centiáreas, con la finca, poblaciones, cercos, plantaciones y demás mejoras que contiene, lindando al Norte con la pública; al Sur con propiedad del prestatario; al Este con el Arroyo Canelón Chico y al Oeste con camino público. 2.º O ro terreno contiguo al anterior compuesto de tres hectáreas cuadradas 65 áreas, 91 centiáreas y cinco decímetros cuadrados, lindando al Norte con terreno despolado; al Sur con calle pública. La venta se efectuará en los autos que sigue el Buro de la República contra don Pedro Laloré por ejecución de hipoteca, y será al mejor postor, previniéndose que el comprador deberá consignar el diez por ciento del precio que ofrezca a los efectos legales.—Guadalupe, Diciembre 21 de 1899.—Sebastián C. Sanguerra, escribano público.

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que el día 30 del corriente de 4 y media de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública por el Alguacil asociado del infrascripto Actuario, de dos fracciones de terreno situadas en la sección de Cerrillos de este departamento, compuesta cada una de tres hect. 6291 ms. y perteneciente una a los menores hijos de don Gregorio Bravo y la otra al heredero ausente "Castillo Cabrera", avaluadas ambas propiedades con la arboleda y demás mejoras que contienen a la suma de \$ 211 64 cts. Las fracciones mencionadas se hallan pro indiviso con el campo de la sucesión de don José Cabrera y doña Margarita Bravo de Cabrera, cuya propiedad tiene los límites siguientes: al Norte don Loreto Moreira, al Sur don José Abadía; al Este la sucesión de don Fernando Bravo y al Oeste don Felipe Rivera y don Leandro Alvarez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio que ofrezca a los efectos legales.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Sanguerra, escribano público.

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que el día 30 del corriente de 4 y media de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública por el Alguacil asociado del infrascripto Actuario, de dos fracciones de terreno situadas en la sección de Cerrillos de este departamento, compuesta cada una de tres hect. 6291 ms. y perteneciente una a los menores hijos de don Gregorio Bravo y la otra al heredero ausente "Castillo Cabrera", avaluadas ambas propiedades con la arboleda y demás mejoras que contienen a la suma de \$ 211 64 cts. Las fracciones mencionadas se hallan pro indiviso con el campo de la sucesión de don José Cabrera y doña Margarita Bravo de Cabrera, cuya propiedad tiene los límites siguientes: al Norte don Loreto Moreira, al Sur don José Abadía; al Este la sucesión de don Fernando Bravo y al Oeste don Felipe Rivera y don Leandro Alvarez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio que ofrezca a los efectos legales.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Sanguerra, escribano público.

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que el día 30 del corriente de 4 y media de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública por el Alguacil asociado del infrascripto Actuario, de dos fracciones de terreno situadas en la sección de Cerrillos de este departamento, compuesta cada una de tres hect. 6291 ms. y perteneciente una a los menores hijos de don Gregorio Bravo y la otra al heredero ausente "Castillo Cabrera", avaluadas ambas propiedades con la arboleda y demás mejoras que contienen a la suma de \$ 211 64 cts. Las fracciones mencionadas se hallan pro indiviso con el campo de la sucesión de don José Cabrera y doña Margarita Bravo de Cabrera, cuya propiedad tiene los límites siguientes: al Norte don Loreto Moreira, al Sur don José Abadía; al Este la sucesión de don Fernando Bravo y al Oeste don Felipe Rivera y don Leandro Alvarez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio que ofrezca a los efectos legales.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Sanguerra, escribano público.

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que el día 30 del corriente de 4 y media de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública por el Alguacil asociado del infrascripto Actuario, de dos fracciones de terreno situadas en la sección de Cerrillos de este departamento, compuesta cada una de tres hect. 6291 ms. y perteneciente una a los menores hijos de don Gregorio Bravo y la otra al heredero ausente "Castillo Cabrera", avaluadas ambas propiedades con la arboleda y demás mejoras que contienen a la suma de \$ 211 64 cts. Las fracciones mencionadas se hallan pro indiviso con el campo de la sucesión de don José Cabrera y doña Margarita Bravo de Cabrera, cuya propiedad tiene los límites siguientes: al Norte don Loreto Moreira, al Sur don José Abadía; al Este la sucesión de don Fernando Bravo y al Oeste don Felipe Rivera y don Leandro Alvarez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio que ofrezca a los efectos legales.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Sanguerra, escribano público.

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que el día 30 del corriente de 4 y media de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública por el Alguacil asociado del infrascripto Actuario, de dos fracciones de terreno situadas en la sección de Cerrillos de este departamento, compuesta cada una de tres hect. 6291 ms. y perteneciente una a los menores hijos de don Gregorio Bravo y la otra al heredero ausente "Castillo Cabrera", avaluadas ambas propiedades con la arboleda y demás mejoras que contienen a la suma de \$ 211 64 cts. Las fracciones mencionadas se hallan pro indiviso con el campo de la sucesión de don José Cabrera y doña Margarita Bravo de Cabrera, cuya propiedad tiene los límites siguientes: al Norte don Loreto Moreira, al Sur don José Abadía; al Este la sucesión de don Fernando Bravo y al Oeste don Felipe Rivera y don Leandro Alvarez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio que ofrezca a los efectos legales.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Sanguerra, escribano público.

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que el día 30 del corriente de 4 y media de la tarde y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en subasta pública por el Alguacil asociado del infrascripto Actuario, de dos fracciones de terreno situadas en la sección de Cerrillos de este departamento, compuesta cada una de tres hect. 6291 ms. y perteneciente una a los menores hijos de don Gregorio Bravo y la otra al heredero ausente "Castillo Cabrera", avaluadas ambas propiedades con la arboleda y demás mejoras que contienen a la suma de \$ 211 64 cts. Las fracciones mencionadas se hallan pro indiviso con el campo de la sucesión de don José Cabrera y doña Margarita Bravo de Cabrera, cuya propiedad tiene los límites siguientes: al Norte don Loreto Moreira, al Sur don José Abadía; al Este la sucesión de don Fernando Bravo y al Oeste don Felipe Rivera y don Leandro Alvarez. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio que ofrezca a los efectos legales.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Sanguerra, escribano público.

AVISO

El 18 de Febrero, dará un remate de muebles, máquinas de labranza y de limpiar granos.

Admito cualquier objeto para rematar, pero con la condición que la venta ha de ser al mejor postor,—sin límites,—y únicamente admito en las mismas condiciones, animales vacunos, caballar, ovinos y cerdos.

Para informes, véase con el matador que suscribe.—Ambrosio Carranza.

PROFESIONALES

DOCTOR EMILIO SAN JUAN.—Ex interno del Hospital de Caridad.—Ha establecido su consultorio médico en la calle de Cerrillos y Trío, núm. 107, y ofrece al público sus servicios profesionales.—Guadalupe.

PEDRO HEGOHURO.—Escribano público.—Todos los Jueves en el Tala, en el escritorio del Sr. Ángel C. Anaya, en donde recibe órdenes.—San Ramón.

DR. JOSE MAINIGNOU.—Médico de policía.—Antiguo interno del Hospital. Ha establecido su consultorio médico en la calle Montevideo número 130. Canelones.

JOAQUIN E. MORE, Agrimensor Público.—Santa Lucía.

PEDRO HEGOHURO, Escribano Público.—Se encarga de asuntos judiciales San Ramón.

PEDRO GOMEZ MUÑOZ.—Se ocupa de asuntos judiciales y notariales.—Calle Zúñiga, 163, y Rivera, 162.—Montevideo.

TRABAJOS TIPOGRAFICOS

La Administración de "EL INDEPENDIENTE" cuenta con uno de los mejores establecimientos tipográficos para hacer Notas, tarjetas comerciales, Memorandum, tarjetas de visita y todo lo concerniente al ramo.

ESPECIALIDAD en carteles y programas de todos tamaños.

Por cualquier trabajo, dirijirse a esta Administración, calle Montevideo núm. 84 ó en Montevideo, calle 25 de Mayo 127.

Los precios son completamente módicos

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que el día 21 de Enero próximo de 4 y media de la tarde y en las puertas de esta Juzgado se va a proceder a la venta en subasta pública por el Alguacil asociado del infrascripto Actuario de las siguientes propiedades situadas en la parte Sur de esta Villa. 1.º Un terreno de una hectárea cuadrada, 12 áreas y 87 centiáreas, con la finca, poblaciones, cercos, plantaciones y demás mejoras que contiene, lindando al Norte con la pública; al Sur con propiedad del prestatario; al Este con el Arroyo Canelón Chico y al Oeste con camino público. 2.º O ro terreno contiguo al anterior compuesto de tres hectáreas cuadradas 65 áreas, 91 centiáreas y cinco decímetros cuadrados, lindando al Norte con terreno despolado; al Sur con calle pública. La venta se efectuará en los autos que sigue el Buro de la República contra don Pedro Laloré por ejecución de hipoteca, y será al mejor postor, previniéndose que el comprador deberá consignar el diez por ciento del precio que ofrezca a los efectos legales.—Guadalupe, Diciembre 21 de 1899.—Sebastián C. Sanguerra, escribano público.

ALONSO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don

# LA ARISTOCRÁTICA

Casa introductora—Manufactura de tabacos a vapor, cigarreros y cigarrillos.

MONTEVIDEO

Calle 25 de Mayo núm. 235. -En venta en Canelones en los establecimientos de los señores Felix Clavés y C. A. Rodríguez Hacia., Romeo Flematti, Poggio y Chiassa en Cerrillos y Marcos Pastarino.

Agentes: Francisco Oliver.—GUADALUPE.

# GRANJA VARZI

Venta de vinos de primera calidad

Agente: Apolinario Cámara

CALLE COMERCIO ESQUINA TREINTA Y TRES

Teléfono (La Uruguay)

GUADALUPE

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Bernabé de Figueroa, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 21 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Cordero Delgado y Cecilia Pérez Ramos, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 21 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Terral y doña Catalina Gress, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 21 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Arbelo y doña Bernabé de Lee, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 13 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo García, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 13 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Lees, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 6 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo J. Pittamiglio, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 6 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Carbeto de Carbeto, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 4 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel González, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 6 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que en los autos seguidos a doña Beatriz Buzo sobre restitución de partidas se ha dictado la siguiente resolución:—Guadalupe, Diciembre 6 de 1899.—Artes y Artes este juicio sobre restitución de la partida parroquial de la hija I. Rosalinda de los autos apensos y de la infamia civil rendida que el nombre del caso es el de Julia y no el de Lela como erróneamente aparece en la expresada partida. Resultado que el señor Agente Fiscal no se opone a que se haga la restitución a nombre judicial. Considerando lo que prescribe la ley promulgada el 7 de Julio de 1898 en definitiva heba fallar y hacer mandados se haga la restitución judicial. La tal virtud y con el fin de la partida, pisen copia de esta sentencia y del recibo inicial a la Dirección de Registro de Estado Civil y en papel de actuaciones y pólizas una vez en los libros de la Capital. Efectuada la restitución se presentará oportunamente la partida censal y agréguese a los principales, debiendo el Taxador en oportunidad incluir las costas de esta expediente en la planilla general, así que se celebre su formación.—Guadalupe, Diciembre 6 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 843 del Código de Procedimiento Civil y a los efectos del artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Braulo Morales contra don Honorio Niebla, se ha provido de conformidad al siguiente escrito:—Señor Jefe Letrado Departamental.—Miguel E. Ormaechea, en el carácter que invisto en el juicio ordinario iniciado contra don Honorio Niebla, sobre prescripción de un año, a V. S. como más haya lugar en derecho. Exp. que no habiendo comparecido la parte contraria dentro del término señalado por V. S. a continuar dominio y estar por consiguiente a derecho en estos autos a pesar de haber sido citada en forma, vengo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil a pedir a V. S. se sirva declarar rebelde, mandando que se hagan las publicaciones del caso, y disponiendo a la vez que las providencias que recaigan en este juicio le sean notificadas en los estrados a fin de no interrumpir la marcha regular de este juicio.—SÍRASE V. S. proveer de conformidad y sea justicia, etc.—Guadalupe, Noviembre 30 de 1899.—Miguel E. Ormaechea.—Guadalupe, Diciembre 6 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Braulo Morales contra don Honorio Niebla, se ha provido de conformidad al siguiente escrito:—Señor Jefe Letrado Departamental.—Miguel E. Ormaechea, en el carácter que invisto en el juicio ordinario iniciado contra don Honorio Niebla, sobre prescripción de un año, a V. S. como más haya lugar en derecho. Exp. que no habiendo comparecido la parte contraria dentro del término señalado por V. S. a continuar dominio y estar por consiguiente a derecho en estos autos a pesar de haber sido citada en forma, vengo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil a pedir a V. S. se sirva declarar rebelde, mandando que se hagan las publicaciones del caso, y disponiendo a la vez que las providencias que recaigan en este juicio le sean notificadas en los estrados a fin de no interrumpir la marcha regular de este juicio.—SÍRASE V. S. proveer de conformidad y sea justicia, etc.—Guadalupe, Noviembre 30 de 1899.—Miguel E. Ormaechea.—Guadalupe, Diciembre 6 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Braulo Morales contra don Honorio Niebla, se ha provido de conformidad al siguiente escrito:—Señor Jefe Letrado Departamental.—Miguel E. Ormaechea, en el carácter que invisto en el juicio ordinario iniciado contra don Honorio Niebla, sobre prescripción de un año, a V. S. como más haya lugar en derecho. Exp. que no habiendo comparecido la parte contraria dentro del término señalado por V. S. a continuar dominio y estar por consiguiente a derecho en estos autos a pesar de haber sido citada en forma, vengo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil a pedir a V. S. se sirva declarar rebelde, mandando que se hagan las publicaciones del caso, y disponiendo a la vez que las providencias que recaigan en este juicio le sean notificadas en los estrados a fin de no interrumpir la marcha regular de este juicio.—SÍRASE V. S. proveer de conformidad y sea justicia, etc.—Guadalupe, Noviembre 30 de 1899.—Miguel E. Ormaechea.—Guadalupe, Diciembre 6 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea, doña Gabriela y don Cornelio Figueroa, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Páez y doña Barbara Perez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Páez y doña Barbara Perez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Delgado, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Villar Ferrer, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celedonio Frasca, doña Josefa Varilla y don Federico Frasca, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 13 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mamerto Figueroa, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 11 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Cuadra, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Setiembre 14 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Babina, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Octubre 26 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Benítez de Espino, situada en Las Piedras, cuarta sección judicial de este Departamento, con los siguientes endosos al Norte, don Pantaleón Rodríguez y don Mauricio Frizzer al Sur, don Manuel Garrido, don Luis Podestá, sucesión Betan-

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Beatacourt al Este, la sucesión de don Marcial Diaz y don Martín Cuadra, y al Oeste, don Eduardo Acevedo.—Cura operación será practicada por el agrimensor don Pascual Ipatá y presidida por el señor Jefe de Paz de Las Piedras, don Fernando González.—Guadalupe, Noviembre 30 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Delgado, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Palomeque, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Santos, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez y doña Juliana Rodríguez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Camejo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 16 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Maldonado y Ana María Rodríguez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Setiembre 15 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Hernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 21 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.

... y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octaviano Calleiros, D. Domingo y D. Celerina Pérez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Noviembre 21 de 1899.—Sebastián C. Saporra, Escribano Público.